

**COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO GENERAL DEL SECTOR
DE SERVICIOS DE ASISTENCIA EN TIERRA EN AEROPUERTOS (HANDLING)**

FECHA: 23/06/17. HORA: 12 LUGAR: Madrid (Sede UGT).

ACTA NÚMERO: 06/2017.

ASISTENTES

POR ASEATA

Angel Gallego Ruiz (ASEATA).
Urbano Blanes Aparicio (ASEATA).
Cristina Gutiérrez-Solar Calvo (IBERIA).
Juan Manuel Gil Bernabé (IBERIA).
Ernesto Matesanz Paje (CLECE).
Tais Iglesias Arauzo (AVIAPARTNER).
Noemí Micharet Gastón (GROUNDFORCE).

Asisten también:

Celia Corro Villasante (IBERIA)
José Salamero Marco (RYANAIR)
Erica Paratore (RYANAIR)
Francisco Crespo Sastre (ACCIONA)
Ernesto Alvarez García (ACCIONA)
Raul Palomar Perdiguero (CLECE).
Oscar Encinas Carpizo (AVIAPARTNER).

POR CC.OO.

Jorge Carrillo Menéndez.
Carlos Borrueal Muela.

POR U.G.T.

Emilio López López.

Por U.S.O.

Mª Isabel Rubio Esperante.

ORDEN DEL DIA:

Se reproduce a continuación.


Por ASEATA


El Secretario


Por los Sindicatos

COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO GENERAL DEL SECTOR DE SERVICIOS DE ASISTENCIA EN TIERRA EN AEROPUERTOS (HANDLING)

En Madrid, a las 12 horas del día 23 de junio de 2017, se reúnen en la sede de UGT, Avenida de América, 25, las personas reseñadas, en representación de la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE SERVICIO DE ASISTENCIA EN TIERRA EN AEROPUERTOS (ASEATA), y de las organizaciones sindicales U.G.T., C.C.O.O. y U.S.O., constituidos en Comisión Paritaria del Convenio Colectivo General del Sector de Servicios de Asistencia en Tierra en Aeropuertos (Handling), prevista en artículo 14 del referido Convenio, previamente convocados al objeto de tratar los puntos que figuran en el Orden del Día de la Convocatoria:

1.- Lectura y aprobación de las actas pendientes.

Se aplaza la aprobación de las actas de 23 de noviembre de 2016 y 4 de mayo de 2017 para una reunión posterior.

2.- Reclamación de [redacted] trabajadora de GROUNDFORCE AGP 2015 UTE en el aeropuerto de Málaga en materia de garantía de jornada.

La Comisión Paritaria recuerda que la garantía de jornada establecida en el convenio se refiere a su cómputo global anual, y no a ninguna distribución determinada.

3.- Reclamación del Comité de Empresa de Ryanair Ltd. En el aeropuerto de Alicante sobre diferentes materias: retribución en vacaciones, garantía de variables, estructura salarial, días de presencia, bolsa de empleo, transformaciones de contratos, jornada de trabajadores fijos a tiempo parcial, jornada y turnos de los trabajadores a tiempo parcial.

En relación con las numerosas cuestiones suscitadas, la Comisión Paritaria entiende:

- Los puntos relativo a la retribución en periodo de vacaciones, transformaciones contractuales y ascensos y derechos del artículo 12 ET no son de la competencia de la Comisión, al no referirse a la interpretación del convenio sectorial.
- En cuanto al punto relativo al abono de "todas y cada una de las variables realizadas" al personal procedente de MENZIES, se acuerda requerir al solicitante para que concrete y aclare este punto y los eventuales incumplimientos que a su juicio se producen. Se requiere asimismo aclaración sobre el punto relativo al incumplimiento del artículo 22 del Convenio (jornada trabajadores a tiempo parcial).
- En lo referente al mantenimiento de la estructura salarial, la Comisión entiende que tal obligación como tal no está amparada en el convenio colectivo.
- En cuanto a los días de presencia, reiterar, como se indicó anteriormente, que la garantía de jornada establecida en el convenio se refiere a su cómputo global anual, y no a ninguna distribución determinada.

COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO GENERAL DEL SECTOR DE SERVICIOS DE ASISTENCIA EN TIERRA EN AEROPUERTOS (HANDLING)

- La implantación de una bolsa de empleo es, efectivamente, una obligación recogida en el artículo 23 del convenio colectivo sectorial.

4.- Reclamación de [redacted] Fuerteventura, sobre garantía de variables a abonar por la empresa Groundforce.

La Comisión Paritaria se remite en este punto a lo establecido en el artículo 73 del Convenio Colectivo, a cuyo tenor, el trabajador subrogado tiene derecho a mantener la percepción económica bruta anual, en caso de realizar las mismas variables. En cuanto a las variables, la empresa cesionaria abonará al trabajador o trabajadora el volumen de variables realmente realizado, garantizando el precio unitario que los conceptos variables tenían en la empresa cedente, siempre y cuando éste sea superior al de la empresa cesionaria, hasta el volumen realizado en aquélla. El resto, si lo hubiere, se abonarán al precio unitario vigente en la cesionaria. A tal efecto, se considerarán las realizadas en los últimos doce meses, si bien en el futuro se abonarán las que se realicen.

5.- Reclamación de [redacted] Málaga, sobre compensación de festivos en Ferrovial Servicios.

La Comisión Paritaria entiende que la cuestión planteada no es de su competencia, al no tener por objeto la interpretación y aplicación del convenio colectivo sectorial.

6.- Reclamación de UGT sobre garantía de número de días de vacaciones del personal de Swissport Spain en el aeropuerto de Lanzarote.

La Comisión Paritaria entiende que el artículo 73.D.5 reconoce el número de días de vacaciones como uno de los derechos que debe ser garantizado en caso de subrogación.

7.- Reclamación de UGT sobre absorción y compensación de salarios llevada a cabo por la empresa WFS.

La Comisión Paritaria no alcanza acuerdo en este punto.

8.- Reclamación de [redacted] sobre reconocimiento de antigüedad en GROUNDFORCE AGP 2015 UTE.

La reclamación se refiere a la interpretación de un convenio colectivo de empresa, por lo que esta Comisión Paritaria no resulta competente para entrar a analizarla.

9.- Reclamaciones de [redacted] y otros, trabajadores para diferentes operadores en el aeropuerto de Málaga, en materia de garantías retributivas.

La Comisión no alcanza acuerdo en este punto.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, suscribiendo el presente acta Don Ernesto Matesanz Paje, en representación de ASEATA, y Don Jorge Carrillo Menéndez, por las organizaciones sindicales.

